



310.28
Exp No. 5843 de 14 de noviembre del 2012
INFRACCIÓN

AUTO No. 1311 - - - 04 DIC 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que se recibió queja telefónica, manifestando la tala de un árbol en el parque del barrio la mano de dios, por lo que la subdirección de gestión ambiental practico visita el 1 de noviembre de 2012, rindiendo informe de visita y concepto técnico N° 0689 del 7 noviembre de 2012, en el que se denota lo siguiente:

"..."

*Mediante una inspección técnica ocular se pudo observar que evidentemente el árbol de la especie Almendro (*Terminalia catappa*), este se encontraba en el suelo, cabe agregar que el árbol se encuentra en espacio publico ubicado en el PARQUE MANO DE DIOS, las dimensiones y coordenadas de esta especie son las siguientes:*

Especie	Numero	Altura	Circunferencia	Coord. X	Coord. Y	Coord. Z
Almendro	1	5.0	1.20	0866811	1521360	205

CONCEPTUA.

PRIMERO: Debido a que no hay información clara y precisa al respecto de quien o quienes realizaron dicha tala de un (1) árbol de la especie Almendro (*Terminalia catappa*), plantado en la dirección y coordenadas arriba señaladas, es necesario que se tomen las medidas o acciones correspondientes a dicha situación.

"..."

Que mediante Auto N° 1823 del 13 de diciembre de 2012, se abrió indagación preliminar en contra del señor ISACC VIERA MENDOZA en calidad de presidente de la JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO MINUTO DE DIOS, por el término de seis (6) meses y se citó a los señores EDGAR MULETH y al señor ISAAC VIERA MENDOZA.

Que el día 8 de enero de 2013, se presento el señor EDGAR EDUARDO MULETT MONTERROZA, para ratificarse de la queja donde manifiesta que la tala la realizo el presidente de la acción comunal del barrio la mano de dios.

Que mediante Resolución N° 0187 del 20 de marzo de 2013, se resolvio una indagación preliminar, absteniéndose de abrir investigación contra ISACC VIERA MENDOZA, en calidad de presidente de la JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO LA MANO DE DIOS, y en el artículo segundo se ordenó al señor ISACC VIERA MENDOZA, en calidad de presidente de la JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO LA MANO DE DIOS que realice una reposición de cinco (5) arboles de diferentes especies, en el parque minuto de dios.



310.28



Ambiente

Exp No. 5843 de 14 de noviembre del 2012
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN AUTO No. 1311 - - - 04 DIC 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que mediante Auto N° 0711 del 28 de junio de 2013, se remito el expediente a la subdirección de gestión ambiental para verificar el cumplimiento del artículo segundo de la Resolución N° 0187 del 20 de marzo de 2013.

Que la subdirección de gestión ambiental practico el día 4 de julio de 2013, rindiendo informe de visita de fecha 8 de julio de 2013 y concepto técnico N° 0648 del 11 de julio de 2013 donde conceptuó lo siguiente:

"(...)

CONCEPTUA

PRIMERO: El señor ISAAC VIERA MENDOZA en calidad de representante legal de la JUNTA DE ACCIÓN COUMUNAL DEL BARRIO LA MANO DE DIOS no ha dado cumplimiento al artículo segundo de la Resolución N° 0187 de marzo 20 de 2013, referente a llevar a cabo la siembra de Cinco (5) arboles para compensar el aprovechado.

SEGUNDO: funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental harán nueva visita de seguimiento para verificar el cumplimiento del plan compensatorio ordenado.

(...)"

Que mediante Auto N° 1006 del 28 de abril de 2014, se remito el expediente a la subdirección de gestión ambiental para verificar el cumplimiento del artículo segundo de la Resolución N° 0187 del 20 de marzo de 2013.

Que la subdirección de gestión ambiental practico el día 30 de octubre de 2014, rindiendo informe de visita de fecha 19 de noviembre de 2014 y concepto técnico N° 0927 del 25 de noviembre de 2014 donde conceptuó lo siguiente:

"(...)

CONCEPTUA

PRIMERO: Se considera viable dejar a disposición de la oficina encargada para que tome las medidas y/o acciones pertinentes, dado que el señor ISAAC VIERA MENDOZA no ha dado cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° 0187 de 20 de marzo de 2013, como es la realizar la reposición de cinco (5) arboles de diferentes especies en el Parque del barrio la mano de Dios, municipio de Sincelejo.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Conmutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.28



Exp No. 5843 de 14 de noviembre del 2012
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN AUTO No.

1311 - - - 04 DIC 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que, la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: "*Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximenes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.*"

Que, el artículo 22 de la norma en comento, establece: "*Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios*".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo contenido en el expediente de infracción No. 5843 de noviembre 14 de 2012 y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir **indagación preliminar** de carácter administrativa ambiental sancionatoria por un término máximo de seis (6) meses, con el fin con el fin de determinar si los hechos anteriormente expuestos constituyen infracción a la normatividad ambiental, individualizar y/o identificar los responsables de los hechos mencionados o si se ha actuado al amparo de una causal de eximenes de responsabilidad.

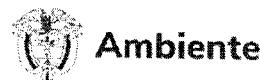
En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar indagación preliminar con el fin de determinar si los hechos anteriormente expuestos constituyen infracción a la normatividad ambiental, individualizar y/o identificar los responsables de los hechos mencionados o si se ha actuado al amparo de una causal de eximenes de responsabilidad y todos los datos necesarios para determinar la procedencia o no, de iniciar proceso sancionatorio, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.



310.28

Exp No. 5843 de 14 de noviembre del 2012
INFRACCIÓN

04 DIC 2025

CONTINUACIÓN AUTO No.

1311 - - - 4

"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

PARÁGRAFO 1: El expediente permanecerá en la Corporación a disposición del presunto infractor para que conozcan la actuación administrativa adelantada y garantizar el ejercicio de su derecho de contradicción y defensa.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR la práctica de la siguiente diligencia administrativa, conforme a la parte motiva de la presente actuación:

2.1. SOLICÍTESELE a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SINCELEJO- SUCRE**, se sirva remitir a esta corporación la siguiente información respecto de LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO LA MANO DE DIOS: NIT, Nombre y número de identificación del representante legal, dirección y correo electrónico, lo cual se solicita con fundamento en el numeral 10 del artículo 3 de la ley 1437 de 2011, enviarle copia del presente Auto, correo electrónico contactenos@sincelejo.gov.co

ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE mediante aviso el presente acto administrativo a través de publicación en la página web de CARSUCRE.

ARTICULO CUARTO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en la página web de la Corporación.

ARTICULO QUINTO: En contra del presente acto administrativo no procede ningún recurso conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Olga Arrazola Sáenz	Abogada Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.